



RESOLUCIÓN
ADMINISTRATIVA

N° 398

DGAC

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL

DGAC - SGC
DOCUMENTO
CONTROLADO

**PROCEDIMIENTO PARA LA
ENMIENDA A LA LEGISLACION
AERONAUTICA BASICA Y
RATIFICACION DE ENMIENDA AL
CONVENIO DE CHICAGO**

DIRECCIÓN JURÍDICA

	NOMBRE Y CARGO	FECHA	FIRMA
ELABORADO	Ing. Oscar Santander Botello Responsable I de Estándares de Vuelo	26 JUL 2024	
	Abg. Julio Cesar Beyer Pacheco Jefe Unidad Análisis Jurídico	26 JUL 2024	
REVISADO	Ing. Joshua Emir Linares Sanchez Profesional en Gestión de Calidad y SOA	31 JUL 2024	
	Abog. Javier Caruzo Hinojosa Ledezma Director Jurídico.	31 JUL 2024	
APROBADO	Ing. Msc. Jose Iván F. Garcia Terceros Director Ejecutivo a.i.	02 AGO 2024	

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 398
La Paz, 02 AGO 2024

VISTOS:

El Informe DJ-1057/DGAC-31663/2024 de 26 de julio de 2024, emitido por el Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico y el Informe PLA-0088 DGAC-31663/2024 de 31 de julio de 2024 emitido por el Profesional en Gestión de la Calidad y SOA, y los antecedentes del trámite.

CONSIDERANDO:

El numeral 11 del Artículo 316 de la Constitución Política del Estado, establece como una de las funciones del Estado en la economía, regular la actividad aeronáutica en el espacio aéreo del país.

El inciso f) del Artículo 9 de Ley N° 2902, de fecha 29 de octubre de 2004, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es la máxima autoridad técnica operativa del sector aeronáutico civil nacional; ejercida dentro de un organismo autárquico, conforme a las atribuciones y obligaciones fijadas por la Ley y normas reglamentarias, teniendo a su cargo la aplicación de la Ley de la Aeronáutica Civil de Bolivia y sus Reglamentos, así como de reglamentar, fiscalizar, inspeccionar y controlar las actividades aéreas e investigar los incidentes y accidentes aeronáuticos.

El Artículo 1 de la Ley N° 1759 de 26 de febrero de 1997 dispone: "Elevase a rango de Ley el Decreto Supremo N° 722 de 13 de febrero de 1947, por el que Bolivia se adhiere al convenio sobre Aviación Civil Internacional".

El Artículo 44 del Citado Convenio, respecto a la Organización de Aviación Civil Internacional – OACI, señala que: "Los fines y objetivos de la Organización son desarrollar los principios y técnicas de la navegación aérea internacional y fomentar la organización y el desenvolvimiento del transporte aéreo internacional, para:

- a) lograr el desarrollo seguro y ordenado de la aviación civil internacional en todo el mundo;
- b) fomentar las técnicas de diseño y manejo de aeronaves para fines pacíficos;
- c) estimular el desarrollo de aerovías aeropuertos e instalaciones y servicios de navegación aérea para la aviación civil internacional;
- d) satisfacer las necesidades de los pueblos del mundo respecto a un transporte aéreo seguro, regular, eficaz y económico;
- e) evitar el despilfarro económico producido por una competencia excesiva;
- f) asegurar que se respeten plenamente los derechos de los Estados contratantes y que cada Estado contratante tenga oportunidad equitativa de explotar empresas de transporte aéreo internacional;
- g) evitar discriminación entre Estados contratantes;
- h) promover la seguridad de vuelo en la navegación aérea internacional;
- i) promover, en general, el desarrollo de la aeronáutica civil internacional en todos sus aspectos."

El Parágrafo I del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 28478, de fecha 2 de diciembre de 2005, Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), dispone que la DGAC es un órgano autárquico de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con jurisdicción nacional, tiene autonomía de gestión administrativa, legal y económica, para el cumplimiento de su misión institucional; además, estableciendo sus funciones y competencias. De igual forma, el Artículo 30 de la misma norma, dispone que la administración de la DGAC está sujeta a los Sistemas de la Ley N° 1178, Disposiciones Reglamentarias y Normas Básicas establecidas para cada uno de los Sistemas de Control Gubernamental.

El Artículo 3.- (Misión Institucional) del citado Decreto Supremo, señala que la Dirección General de Aeronáutica Civil como Máxima Autoridad Aeronáutica Civil del país, tiene la responsabilidad de conducción y administración del sector aeronáutico, mediante la planificación, reglamentación y fiscalización de las actividades de la aviación civil, en concordancia con las políticas y planes del Estado Boliviano, acorde con normas y reglamentaciones nacionales e internacionales, para contribuir al desarrollo del país.

Asimismo, el Artículo 8°.- (Funciones de la Dirección General de Aeronáutica Civil) dispone que la Dirección General de Aeronáutica Civil tiene las siguientes funciones enunciativas y no limitativas:
3. Cumplir con la responsabilidad de mantener la vigencia y aplicación del Convenio sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago) y sus correspondientes Anexos, de las Normas, Métodos, Principios y Recomendaciones adoptados, por la Organización de Aviación Civil



Internacional - OACI, así como de otros Tratados y/o. Convenios Aeronáuticos suscritos o que suscriba el Estado de Bolivia.

Por otra parte, el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023, dispone:

ARTÍCULO 124.- (TRAMITACIÓN).

- I. Todos los proyectos de Decreto Supremo deben ser presentados a la Ministra(o) de la Presidencia, con la finalidad de tener una base de datos para información de la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional y ser tramitados de acuerdo con lo establecido en el presente Decreto Supremo.
- II. La presentación de proyectos de Decreto Supremo deberá considerar lo siguiente:
 - a) Cada Ministra(o) es responsable de que el trámite de los proyectos de Decreto Supremo sea remitido con la debida anticipación para su normal tramitación.
 - b) Para la presentación del proyecto de Decreto Supremo deberá observarse el cumplimiento de los siguientes requisitos:
 1. Proyecto de Decreto Supremo firmado por la Ministra(o) proyectista o los ministros de las áreas respectivas, cuando sea un proyecto de competencia concurrente;
 2. Versión magnética del proyecto de Decreto Supremo;
 3. Informe técnico que justifique la necesidad, viabilidad técnica y financiera del proyecto de Decreto Supremo;
 4. Informe legal que justifique jurídicamente la procedencia del proyecto de Decreto Supremo y establezca que no se vulnera ninguna norma;
 5. Todos los antecedentes de justificación y respaldo que se requieran.

Los proyectos que no se ajusten a estos requisitos, podrán ser rechazados por la Ministra(o) de la Presidencia. Todas las entidades públicas bajo tuición o dependencia deberán cumplir los requisitos detallados anteriormente y canalizar su solicitud obligatoriamente, a través de la Ministra(o) del Área y ser presentados con nota expresa para el efecto.

La Ministra(o) de la Presidencia rechazará los proyectos que no cumplan con lo dispuesto en el presente Artículo.

III. Tramitación de proyectos de Decreto Supremo

- La Ministra(o) de la Presidencia remitirá los proyectos de Decreto Supremo que hayan cumplido todos los requisitos a la Ministra(o) de Planificación del Desarrollo, para su posterior presentación al Consejo de Política Económica y Social, con el objeto de que se realice el correspondiente análisis de viabilidad y aprobación o rechazo.

- El procedimiento interno para la evaluación, consideración y análisis de los proyectos normativos por parte del Consejo de Política Económica y Social - CONAPES, será definido por esta instancia, determinando los parámetros, requisitos y estudios correspondientes, así como las funciones de la Secretaría Técnica del Consejo de Política Económica y Social.

- La Secretaría Técnica del Consejo de Política Económica y Social, remitirá al Viceministerio de Coordinación y Gestión Gubernamental del Ministerio de la Presidencia los proyectos de Decreto Supremo que hayan sido aprobados por el Consejo de Política Económica y Social, con el objeto de prepararlos para que la Ministra(o) de la Presidencia los incorpore a la agenda del Consejo de Ministros, con las explicaciones y antecedentes pertinentes.

- La Unidad de Análisis de la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Presidencia realizará una revisión del proyecto de Decreto Supremo, que incluirá la forma de presentación y la compatibilidad normativa, realizando las modificaciones que en ese ámbito se consideren pertinentes. IV. Tramitación de proyectos de Decreto Supremo vía rápida

- El tratamiento de aprobación de proyectos de Decreto Supremo vía rápida sólo se reserva para temas que tengan carácter de urgencia y requieran una atención inmediata excepcional.

- La Ministra(o) que precise el tratamiento de aprobación de un proyecto de Decreto Supremo vía rápida deberá explicar personalmente a la Presidenta o Presidente del Estado Plurinacional, los motivos y justificaciones para efectuar tal procedimiento, y obtener la autorización para su procesamiento.

ARTÍCULO 125.- (ANTEPROYECTO DE LEY).

Los Anteproyectos de Ley originados en el Órgano Ejecutivo, antes de ser propuestos al Órgano Legislativo, seguirán el procedimiento establecido para los proyectos de Decreto Supremo.



CONSIDERANDO:

Que mediante Informe DJ-1057/DGAC-31663/2024 de 26 de julio de 2024, el Jefe de la Unidad de Análisis Jurídico señala: "que el Área de Auditoría de la OACI, formuló la siguiente pregunta: ¿Ha establecido el Estado un proceso para enmendar sus reglamentos de explotación específicos o, de ser necesario, la legislación aeronáutica básica teniendo en cuenta, entre otras, las disposiciones de la OACI y sus enmiendas?

Teniendo como orientaciones para el examen de pruebas:

- 1) Examinar el proceso establecido para evaluar las enmiendas de todos los Anexos y determinar la necesidad de enmendar los reglamentos de explotación específicos o, de ser necesario, la legislación aeronáutica básica.
- 2) Verificar que el proceso incluye todas las etapas y plazos correspondientes, así como la necesaria coordinación entre los expertos técnicos y los jurídicos pertinentes, cuando sea preciso.

Realizando las siguientes observaciones:

Bolivia ha establecido un proceso para enmendar sus reglamentos de explotación específicos, teniendo en cuenta, entre otras, las disposiciones de la OACI y sus enmiendas, sin embargo, el proceso para enmendar la legislación aeronáutica básica, de ser necesario, necesita ser mejorado, detallando las etapas y plazos que seguiría la enmienda a nivel de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), antes de que ésta sea circulada para evaluación y aprobación por los organismos de nivel superior y la DGAC.

Realizando las siguientes recomendaciones:

Se recomienda a la DGAC mejorar el proceso para enmendar la legislación aeronáutica básica estableciendo las etapas y plazos que seguiría la enmienda a nivel de la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC), antes de que ésta sea circulada para evaluación y aprobación por los organismos de nivel superior a la DGAC. Este proceso también debería incluir la coordinación necesaria entre los expertos técnicos y los jurídicos pertinentes, cuando sea preciso.

De acuerdo a lo señalado anteriormente, se presentó el PLAN DE ACCIÓN CORRECTIVA, de acuerdo a lo siguiente:

Medidas propuestas: Revisión del procedimiento para incluir las enmiendas a la legislación aeronáutica básica, cuando sea necesario:

1. Presentar el procedimiento para su aprobación.
2. Aprobar el Procedimiento.
3. Publicar el Procedimiento.
4. Capacitar al personal involucrado.

En el presente caso, si bien existe un procedimiento para la tramitación del proyecto de Decretos Supremos y Anteproyectos de Ley, según el Decreto Supremo N° 4857 de 06 de enero de 2023; sin embargo, al interior de la Dirección General de Aeronáutica Civil no existe un procedimiento para la enmienda a la legislación aeronáutica básica y ratificación de enmienda al Convenio de Chicago; por lo que, es necesario implementar dicho procedimiento".

Que el citado Informe concluye y recomienda: "De conformidad con los antecedentes expuestos y la normativa citada, se concluye que la OACI observó que al interior de la Dirección General de Aeronáutica Civil no existe un procedimiento para la enmienda a la legislación aeronáutica básica y ratificación de enmienda al Convenio de Chicago; por lo que, es necesario implementar el mismo.

En consecuencia, se recomienda a su autoridad la remisión del presente informe al Área de Planificación y Calidad, para que posteriormente se emita la respectiva Resolución Administrativa que apruebe el Procedimiento para la Enmienda a la Legislación Aeronáutica Básica y Ratificación de Enmienda al Convenio de Chicago".

Que por Informe PLA-0088 DGAC-31663/2024 de 31 de julio de 2024, señala: "La Dirección Jurídica mediante Informe DJU-1057 DGAC-31663/2024 en fecha 26 de julio de 2024, solicita la aprobación del Procedimiento para la Enmienda a la Legislación Aeronáutica Básica y ratificación de Enmienda al Convenio de Chicago. De acuerdo con el Análisis del informe, el desarrollo de este procedimiento es una necesidad de estandarizar un proceso interno para el tratamiento de las enmiendas a la legislación aeronáutica básica en cumplimiento a los requerimientos de la RAB 11 capítulo C. Asimismo de acuerdo a las observaciones de la OACI en la asistencia técnica efectuada en febrero y marzo del presente año a nuestro Estado, se evidenció la falta de un mecanismo interno el cual permita administrar de mejor manera las enmiendas a la legislación aeronáutica. El área de Planificación y Calidad adecuó el procedimiento de acuerdo con los formatos estándar, estableció la coherencia en la secuencia de las actividades del proceso según lo requerido por el área solicitante. Como existe



involucrados en otras áreas sobre el procedimiento, se coordinaron reuniones con las mismas para la recopilación de opiniones, observaciones y comentarios, para consolidar el procedimiento". Concluyendo: "Por lo expuesto anteriormente se concluye que: 1) Se revisaron y adecuaron los documentos requeridos, en virtud al formato y estructura estandarizada de documentos de la DGAC; se le asignan los siguientes códigos bajo los formatos y requerimientos establecidos en el DGAC-PRO-001R2 Procedimiento de Elaboración de Información Documentada: a. DJU-PRO-003 en su revisión 0 Procedimiento para la Enmienda a la Legislación Aeronáutica Básica y Ratificación de Enmienda al Convenio de Chicago. 2) La Dirección Ejecutiva de la DGAC, es la instancia de aprobación de los procedimientos, reglamentos y documentos relacionados, de acuerdo al D.S. 28478". Recomendando: "Por lo anteriormente expuesto se recomienda: a. Derivar el presente informe a la Dirección Jurídica de la DGAC, para la elaboración de la Resolución Administrativa de aprobación del documentos detallado en el numeral II. Se adjunta un ejemplar de los documentos mencionados. 2. Posterior a la Emisión de la Resolución Administrativa, remitir los documentos originales a Planificación y Calidad para el registro y control del documentos aprobado y realizar la distribución de una copia al área dueña del proceso correspondiente para su difusión y aplicación al interior de la Institución, cumpliendo con el Procedimiento de Control de la Información Documentada DGAC-PRO-002R5".

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Suprema N° 27883, de 31 de octubre de 2022, ha sido designado como Director Ejecutivo Interino de la Dirección General de Aeronáutica Civil DGAC, el Ing. José Iván Fernando García Terceros.

Que el numeral 5 del Artículo 14 del Decreto Supremo N° 28478, establece como atribución del Director Ejecutivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil, la emisión de Resoluciones Administrativas sobre asuntos de su competencia;

POR TANTO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DGAC, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el documento con Código DJU-PRO-003 Revisión 0 "PROCEDIMIENTO PARA LA ENMIENDA A LA LEGISLACIÓN AERONÁUTICA BÁSICA Y RATIFICACIÓN DE ENMIENDA AL CONVENIO DE CHICAGO", que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa.

SEGUNDO.- Remitir los documentos originales al Área de Planificación y Calidad para el registro y control del mismo, así como su difusión y aplicación al interior de la institución.

TERCERO.- La Dirección Jurídica y el Área de Planificación y Calidad, quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución Administrativa.

Regístrese, comuníquese y archívese.


Abg. Javier C. Hinojosa Ledezma
DIRECTOR JURÍDICO
Dirección General de Aeronáutica Civil


Ing. MSg. José Iván F. García Terceros
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
Dirección General de Aeronáutica Civil

PROCEDIMIENTO PARA LA ENMIENDA A LA LEGISLACION AERONAUTICA BASICA Y RATIFICACION DE ENMIENDA AL CONVENIO DE CHICAGO	Código Documento	Revisión	Página 2 de 6
	DJU-PRO-003	0	

1 **OBJETIVO**

En cumplimiento al RAB 11.205 (b)(1), (g); se genera este documento que tiene por objeto estar orientado a cubrir la necesidad de establecer procedimientos necesarios para sustentar los requerimientos reglamentarios establecidos en el Capítulo C del RAB 11, relacionados con:

1. Elaboración de anteproyectos de ley y proyectos de decretos supremos para enmendar la Legislación Aeronáutica Básica del Estado de Bolivia.
2. Elaboración de anteproyectos de ley para la Ratificación de enmiendas al CC.

2 **ALCANCE**

Este documento es aplicable a todas las Unidades Organizacionales de la estructura organizacional de la DGAC, que requieran proponer enmiendas a la Legislación Aeronáutica Básica de Bolivia, y ratificación de enmiendas al CC.

3 **RESPONSABILIDADES**

1. La Dirección Ejecutiva, es responsable de la aprobación de los documentos según D.S. N° 28478.
2. La Dirección Jurídica, es responsable de controlar la aplicación efectiva de este procedimiento, por las unidades organizacionales de la DGAC.
3. Cada unidad organizacional, es responsable de la aplicación efectiva de este procedimiento.

4 **DOCUMENTOS DE RESPALDO**

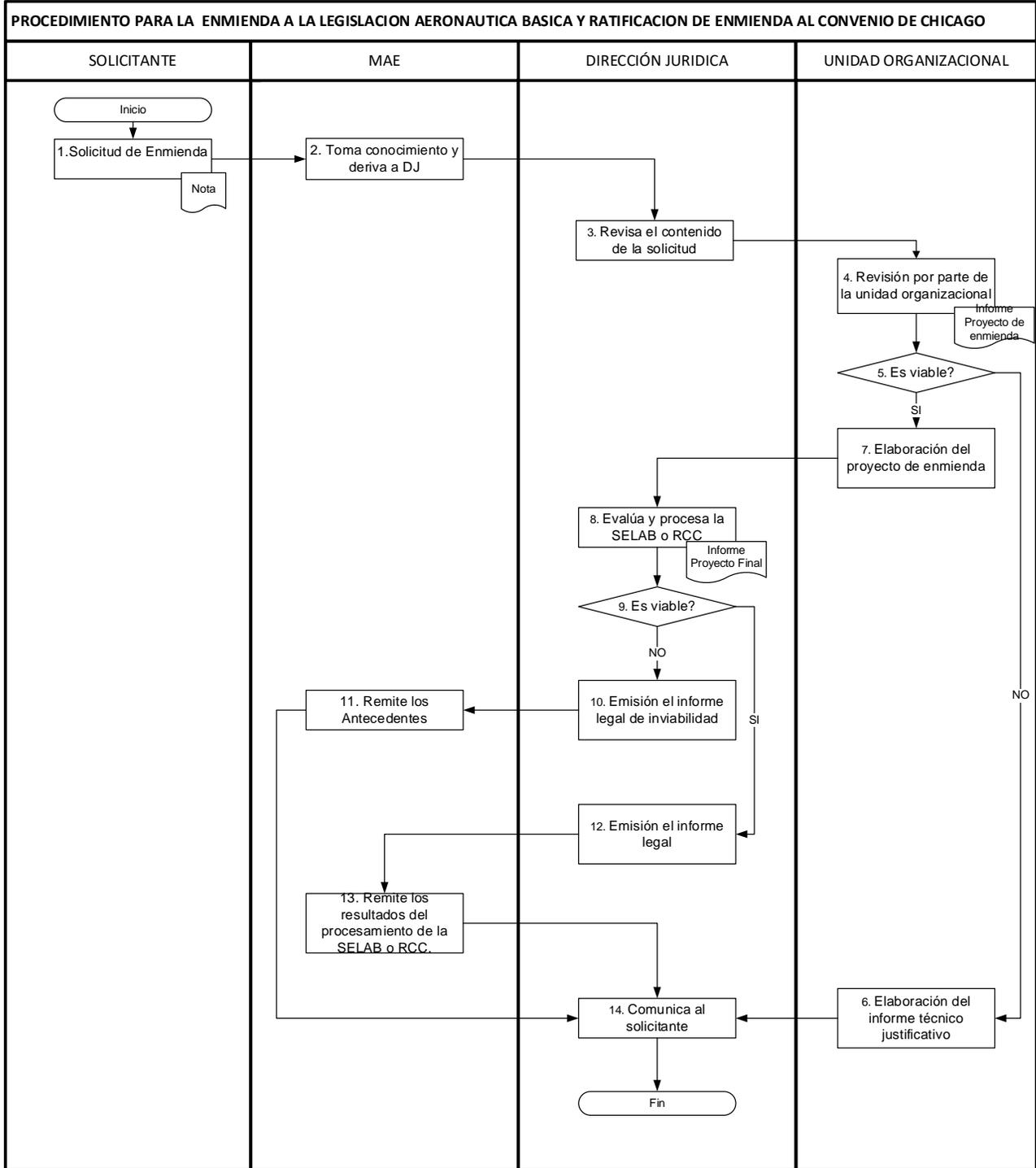
- Constitución Política del Estado
- Convenio Sobre Aviación Civil Internacional (Convenio de Chicago)
- Ley N° 2902 “Ley de Aeronáutica Civil de la República de Bolivia”.
- Decreto Supremo N° 28478 “Marco Institucional de la Dirección General de Aeronáutica Civil”.
- Decreto Supremo N° 4857 de 6 de enero de 2023.
- RAB 11

5 **DEFINICIONES Y ACRONIMOS**

DGAC	- Dirección General de Aeronáutica Civil
DJ	- Dirección Jurídica
DS	- Decreto Supremo
LAB	- Legislación Aeronáutica Básica
MAE	- Máxima Autoridad Ejecutiva
MOPSV	- Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda
RCC	- Ratificación del Convenio de Chicago
SELAB	- Solicitud de enmienda a la Legislación Aeronáutica Básica

6 **PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS**

6.1 FLUJOGRAMA



PROCEDIMIENTO PARA LA ENMIENDA A LA LEGISLACION AERONAUTICA BASICA Y RATIFICACION DE ENMIENDA AL CONVENIO DE CHICAGO	Código Documento	Revisión	Página 4 de 6
	DJU-PRO-003	0	

6.2 DESCRIPCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
1. Solicitud de Enmienda	Recepción Central recibe la Solicitud (SELAB o RCC) y la remite al Director Ejecutivo, en base al procedimiento de correspondencia. La solicitud (SELAB o RCC) puede generarse de una fuente Interna o Externa a la DGAC (personas naturales o jurídicas, AIG o la propia DGAC):	Nota de Solicitud
2. Toma conocimiento y deriva a DJ	El Director Ejecutivo (MAE) toma conocimiento de la Solicitud (SELAB o RCC) y deriva el mismo a la Dirección Jurídica (DJ) para su procesamiento.	
3. Revisa el contenido de la solicitud	Dirección Jurídica revisa de manera inicial el contenido de la SELAB o RCC, y remite a la unidad organizacional respectiva, para su criterio técnico.	
4. Revisión por parte de la unidad organizacional	La unidad organizacional realiza una evaluación de la SELAB o RCC, emitiendo un informe técnico	Informe técnico y Proyecto de enmienda a la LAB (Legislación Aeronáutica Básica)
5. ¿Es viable?	Si la SELAB o RCC es viable técnicamente, elabora el proyecto de enmienda. En caso de no ser viable, solamente elabora el informe técnico justificativo.	
6. Elaboración del informe técnico justificativo	En caso de no ser viable, solamente remite a la DJ el informe técnico justificativo e informa del resultado a la unidad solicitante paso 13.	
7. Elaboración del proyecto de enmienda	Elabora el proyecto de enmienda respectivo, y junto al informe técnico lo remite a la DJ.	
8. Evalúa y procesa la SELAB o RCC	La DJ una vez recepcionado el Informe Técnico, efectúa la evaluación jurídica de la SELAB o RCC, del Informe Técnico y del proyecto de enmienda si corresponde.	Informe Legal y Proyecto final de Modificación de la LAB o RCC
9. ¿Es viable?	En el caso de que la SELAB o RCC sea técnica y jurídicamente viable, se emitirá el informe legal respectivo y el proyecto final de redacción de la enmienda, que será remitido a la MAE.	

PROCEDIMIENTO PARA LA ENMIENDA A LA LEGISLACION AERONAUTICA BASICA Y RATIFICACION DE ENMIENDA AL CONVENIO DE CHICAGO	Código Documento	Revisión	Página 5 de 6
	DJU-PRO-003	0	

ACTIVIDAD	DESCRIPCIÓN	DOCUMENTACIÓN GENERADA
	En el caso de que la SELAB o RCC se técnica y/o jurídicamente inviable, se emitirá el informe legal y se lo remitirá a la MAE.	
10. Emisión el informe legal de inviabilidad	Se emite el informe legal y se lo remitirá a la MAE.	
11. Remite los Antecedentes	El Director Ejecutivo recepciona y remite los antecedentes a archivo central para su registro y archivo.	
12. Emisión el informe legal	La Dirección Jurídica emitirá el informe legal respectivo y el proyecto final de redacción de la enmienda, que será remitido a la MAE	
13. Remite los resultados del procesamiento de la SELAB o RCC.	El Director Ejecutivo recepciona y remite los antecedentes al MOPSV, para su procesamiento de conformidad con el procedimiento establecido en el DS N°4857.	Registro de remisión
14. Comunica al solicitante	La Dirección Jurídica comunica al solicitante el resultado de las revisiones, evaluaciones y análisis realizado, indicado la viabilidad de la solicitud.	

6.3 REEMPLAZOS

Con el objeto de asegurar el correcto cumplimiento del procedimiento y el llenado de los registros, se han establecido las siguientes directrices de reemplazos:

- En ausencia de la MAE, asume el Director de Área delegado.
- En ausencia del Director Jurídico, asume el cargo un Director designado Interinamente.

El personal designado al cargo como titular o interino, debe contar con las competencias establecidas para dicho puesto, asumiendo la responsabilidad que involucra el mismo.

6.4 ACTIVIDADES DE CONTROL

ACTIVIDAD DE CONTROL	RESPONSABLE	PARÁMETROS (ESPECIFICACIONES-INDICADORES)	METODO LOGÍA
4.Revisión por parte de la unidad organizacional	La unidad organizacional correspondiente	Se revisa la solicitud para verificar la pertinencia de la misma	Revisión documental
8. Evalúa y procesa la SELAB o RCC	Dirección Jurídica	Se revisa y evalúa el proyecto de enmienda para saber la viabilidad	Revisión documental

6.5 PLAZO

El presente procedimiento no está sujeto a plazos debido a que las propuestas de modificación o nueva iniciativa normativa estarán de manera permanente sujetas a revisión por su complejidad.

PROCEDIMIENTO PARA LA ENMIENDA A LA LEGISLACION AERONAUTICA BASICA Y RATIFICACION DE ENMIENDA AL CONVENIO DE CHICAGO	Código Documento	Revisión	Página 6 de 6
	DJU-PRO-003	0	

7 **DISTRIBUCIÓN Y ACCESO**

Este documento, es de uso obligatorio para las unidades organizacionales de la DGAC, es de libre acceso a través de la Página WEB DGAC y en Biblioteca Técnica.

8 **ANEXOS**

1. Formulario para propuesta de enmienda a la Legislación Aeronáutica Básica de Bolivia.

FORMULARIO

PROPUESTA PARA LA ENMIENDA A LA LEGISLACION AERONAUTICA BASICA DE LA DGAC Y RATIFICACION DE ENMIENDA AL CONVENIO DE CHICAGO

TITULO DEL DOCUMENTO REVISADO: <small>(Indicar el Procedimiento y revisión del documento)</small>	DATOS DE IDENTIFICACIÓN DEL PROPONENTE <small>(Documento no válido si falta algún dato de identificación)</small>
	1.- Nombre y apellidos:
	2.- Dirección/Unidad o Área:
	3.- Teléfono/Celular:
	4.- E-mail:
	5.- Firma:
	6.- Fecha:

TEXTO DE LA NORMA VIGENTE <small>(Copiar el texto del procedimiento vigente tal como está publicada. Indicar sección/numeral, actividad/paso. Utilizar formato de letra Arial 10.)</small>	TEXO DE LA PROPUESTA DE ENMIENDA <small>(Texto de la propuesta de modificación o inclusión o supresión. Utilizar formato de letra Arial 10.)</small>	SUSTENTO DE LA PROPUESTA <small>(Detallar el sustento de la propuesta de mejora. Especificar los documentos base de la propuesta, p/ej. Anexo OACI, Doc. OACI, etc. Utilizar formato de letra Arial 10)</small>	EVALUACION DE LA DGAC <small>(solo para uso de la DGAC)</small>

Nota 1.- Adicionar filas/hojas, en caso de ser necesario.

Nota 2.- Este formulario debidamente completado, remitir adjunto a un Informe justificativo dirigido de la MAE.